



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 614.069/92 (C 296).

BUENOS AIRES, 11 MAR 1996

SEÑOR SECRETARIO:

Las presentes actuaciones se inician a raíz de la denuncia formulada, con fecha 24 de julio de 1992, por las firmas SANCHEZ GAS S.A., GAS ARRECIFES S.A., GAS BRILL S.A. y SANCHEZ GAS LAS ARMAS S.R.L. contra la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, en virtud de la normativa impuesta por dicha Cámara a sus adherentes para el sistema de canje de envases de gas licuado de petróleo. A criterio de las empresas denunciadas, este sistema importaría una práctica monopólica, ya que establece un procedimiento de canje de envases directamente vinculado con el parque de envases de propiedad de las empresas a ella adheridas, que en el caso de las denunciadas, importaría hacerlas incurrir en una costosa inversión.

A fs. 109 de los presentes obrados se ordena proceder a la ratificación de la denuncia, de la cual da cuenta el acta de fs. 114.

A fs. 116 se ordena notificar a la presunta responsable la iniciación de la acción instaurada a fin de que la misma suministre las explicaciones que estime pertinentes.

De fs. 120 a 138 constan las explicaciones de la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado, en las que se expresa que el sistema fue creado en razón de que Gas del Estado tenía implementado desde el 1 de abril de 1973 que la provisión de producto a cada planta de fraccionamiento se hacía de acuerdo con la cantidad de envases individualizados con sus respectivas leyendas que constituyen sus parques de garrafas, aplicando una escala de valores que indicaban la cantidad anual de kilogramos de gas licuado por cada envase. La Cámara agregó que el sistema significó para todas las plantas fraccionadoras de gas licuado grandes inversiones, pero que estas inversiones estaban regidas por un espíritu igualitario

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'L' and 'S' at the top, and 'Zy' and 'y' below.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



en la escala de producto que comercializaba la planta y tenía relación con el parque de garrafas. Asimismo, expresó que el hecho de que la propia empresa Gas del Estado, luego de suprimir el sistema en 1982, volviera a establecerlo en términos semejantes en 1986, y que también la Secretaría de Energía, autoridad de aplicación de la materia, haya hecho lo mismo en 1989, es prueba acabada de lo dicho: el sistema de limitar el aprovisionamiento y la consiguiente participación en el mercado a la cantidad de envases aportados al parque intercambiable no puede estar en contra del interés económico general, por lo cual la presunta responsable considera no encontrarse inmersa en la violación de principios alguno tutelado por la Ley N° 22.262 .

Con relación a la cuestión ventilada, cabe señalar que en el pronunciamiento de fecha 12 de marzo de 1992 de la Sala II de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de esta Capital, en autos , la caratulados "A.Gas S.A. y Otros c/Agip Argentina S.A. y Otros, s/infracción Ley N° 22.262, Secretaría de Comercio Interior, Expte. 84543", se resolvió que si bien la instrumentación de un sistema de canje de envases que tiene por consecuencia la fijación de cuotas de participación tiende a limitar en alguna medida la competencia en el mercado, por cuanto implica un tope a la cantidad que cada uno puede vender, tal conducta sólo es favorable al interés económico general y reclama para ello que el fraccionador se haga responsable del mantenimiento y la reposición de sus envases por razones obvias de seguridad de Agosto de 1993 en el manipuleo de un producto tan inflamable como el gas envasado.

Con posterioridad a la denuncia, los organismos públicos con competencia en la regulación y control del sector establecieron reglamentariamente un sistema de canje de envases en el que se asigna prioridad al control de seguridad de los envases en el circuito de comercialización, en beneficio del interés económico general y de los usuarios. Esta regulación jurídica está dada por las Resoluciones Conjuntas Nros. 255/93 de la Ex Secretaría de Industria y Comercio; la 200/93 de la Ex Secretaría de Energía del 9 de Agosto de 1993, 23/94 de la Secretaría de Comercio e Inversiones, y la 23/94 de la Ex Secretaría de Energía del

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M' and several smaller initials.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



4 de Febrero de 1994 , que establecen como Autoridades de Aplicación a la Secretaría de Energía (a través de su Subsecretaría de Combustibles) respecto de todo lo concerniente a cuestiones técnicas y de seguridad y a la Secretaría de Comercio e Inversiones (a través de la actual Subsecretaría de Desregulación y Comercio Interior) respecto de todo lo concerniente al proceso de comercialización de gas licuado de petróleo envasado.

La existencia de esta regulación jurídica, que parcialmente adopta las regulaciones establecidas anteriormente por la ex Sociedad GAS DEL ESTADO, viene a otorgar un sustento legal a los mecanismos previamente establecidos en el mercado, por lo que, al adecuarse las conductas denunciadas como violatorias a la Ley 22.262 a las regulaciones establecidas con carácter general para el sector por la autoridad competente en la materia, la cuestión planteada ante esta Comisión Nacional deviene abstracta.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, e independientemente de la oportunidad, mérito o conveniencia de las regulaciones jurídicas existentes, aspectos ajenos a la competencia de esta Comisión Nacional, este organismo aconseja el archivo de las presentes actuaciones.

Saludamos a Ud. Atentamente.

Ernesto Cionfrini

[Signature]
LIC. MARIO A. BACMAN
VOCAL

Dr. ERNESTO CIONFRINI
VOCAL

[Signature]
AL SEÑOR
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES
ING. AGR. MARCELO EDUARDO REGUNAGA
S. / D.

DR. SILVIA SANDINI
VOCAL

[Signature]
LIC. HORACIO SALERNO
VOCAL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



BUENOS AIRES, 1 ABR 1995

VISTO el Expediente N° 614.069/92 del Registro de la Ex-SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO originado en la denuncia efectuada por las empresas SANCHEZ GAS S.A.C.I.F.I., GAS ARRECIFES S.A.C.I., GAS BRILL S.A.I.C., y SANCHEZ GAS LAS ARMAS S.R.L. contra la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO en virtud de la normativa impuesta por dicha Cámara a sus adherentes y por la que se reglamenta un sistema de canje de envases de gas licuado de petróleo, que, a criterio de las denunciantes, importaría una práctica monopólica y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido ratificada la denuncia, se notificó a la presunta responsable para que suministrara las explicaciones que indica la ley.

Que la denunciada manifiesta que el sistema fue creado en razón de que la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO había establecido, desde el 1° de Abril de 1973, que la provisión a cada planta de fraccionamiento debía hacerse de acuerdo con la cantidad de envases, individualizados con sus respectivas leyendas, que constituyen los respectivos parques de garrafas, aplicando una escala de valores que indicaba la cantidad anual de kilogramos de gas licuado por cada envase. Este sistema significó grandes inversiones para todas las plantas fraccionadoras de gas licuado, pero estaban regidas por un espíritu igualitario en la escala de producto que comercializaba la planta y que tenía relación con el parque de garrafas. El hecho de que la propia ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, luego de suprimir el

Handwritten signatures and initials, including "GC" and a large signature.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTRO
UNIDAD SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL

DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



sistema en 1982, volviera a establecerlo en términos semejantes en 1986, y que también la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, primera autoridad de aplicación en la materia, haya hecho lo mismo en 1989, es prueba acabada de lo dicho.

Que el sistema de limitar el aprovisionamiento y la consiguiente participación en el mercado a la cantidad de envases aportados al parque intercambiable no puede estar en contra del interés económico general, por lo cual, la presunta responsable considera no encontrarse inmersa en la violación de principios alguno tutelado por la Ley Nº 22.262.

Que jurisprudencialmente se ha considerado que el establecimiento de normas que rijan el mantenimiento y el sistema de reposición de los envases de gas licuado de petróleo solamente puede ser visto como una conducta que beneficia al interés económico general, principio éste al cual se encuentra supeditada la imposición de cualquier tipo de sanción.

Que, con posterioridad a los hechos denunciados, se incorporó a la normativa que rige en la materia un sistema de canje en el que se otorga prioridad al control de seguridad de los envases en el circuito de comercialización, en beneficio de los usuarios y del interés económico general y de acuerdo a los lineamientos que establecía anteriormente la ex GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que dicho marco normativo está dado por las Resoluciones Conjuntas Nros. 255/93 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la 200/93 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del 9 de Agosto de 1993, la 23/94 de la SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES y la 23/94 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del 4 de

W

CC

[Firma manuscrita]

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTERIO
UNIDAD SECRETARIA GENERAL
ES COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL


DR. FERNANDO M. LAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



Febrero de 1994, las cuales establecen como autoridades de aplicación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE, a través de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, respecto de todo lo concerniente a cuestiones técnicas y de seguridad, y a la SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES, a través de la SUBSECRETARÍA DESREGULACIÓN Y COMERCIO INTERIOR, respecto de todo lo concerniente al proceso de comercialización de gas licuado de petróleo envasado.

Que la cuestión denunciada se ha tornado abstracta, dado que, en la actualidad, los actores económicos ya no se rigen por prácticas o costumbres comerciales que las denunciantes consideraban atentatorias de la Ley 22.262 y surgidas espontáneamente ante un vacío legal o contra lo dispuesto expresamente por la ley, sino que se ajustan a las prescripciones de normas jurídicas establecidas con carácter general para el sector por los organismos legalmente competentes.

Que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha emitido el dictamen establecido por la Ley 22.262, cuyos términos se comparten; y, como consecuencia de lo anteriormente expresado, corresponde el archivo de las actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 21 y 30 de la Ley 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

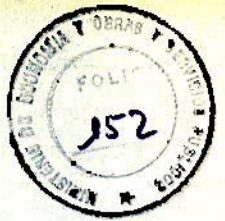
UT

SC

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTERIAL
UNIDAD SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL


DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*


ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA para la notificación de rigor.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 15

Marcelo Regunaga
MARCELO REGUNAGA
SECRETARIO DE COMERCIO
E INVERSIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
UNIDAD MINISTRO
UNIDAD SECRETARÍA GENERAL
ES COPIA FOTOGRÁFICA DEL ORIGINAL


DR. FERNANDO M. ZAMORA
DIRECTOR DE DESPACHO